



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

10364

()

24 FEB 2025

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR MAURO
FERNANDO ROJAS GUTIÉRREZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "(...) las subáreas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares." Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)" . Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)" . Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hidrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)" .

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que por medio de la Resolución No. 1845 del 10 de julio de 2019, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas al señor **MAURO FERNANDO ROJAS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.075 de Neiva, para uso únicamente industrial (lavado de vehículos), en cantidad de 0,40 l/s, del recurso hídrico subterráneo extraído a través de un aljibe, localizado en el predio "Lavadero Hicho Rojas", ubicado en la carrera 1F No. 12 – 25, zona urbana del municipio de Neiva departamento del Huila.

Que mediante radicado CAM No. E-25471 del 3 de septiembre de 2024, el señor **MAURO FERNANDO ROJAS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.075 expedida en Neiva, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de concesión de aguas subterráneas.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 9
Fecha: 5 jul 2018

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-26207 del 10 de septiembre de 2024, la Corporación informó al interesado el valor de los costos por servicio de evaluación e indicó los documentos legalmente exigidos para el trámite en atención a la solicitud con radicado CAM No. E-25471 del 3 de septiembre de 2024.

Que a través de radicado CAM No. E -35682 del 04 de diciembre de 2024, el señor **MAURO FERNANDO ROJAS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.075 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio ubicado en la carrera 1F No. 12-25 jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado "Lavadero Hicho Rojas" para uso industrial (Lavado de vehículos).

Que a través de Auto de Inicio de Trámite No. 00065 de fecha 12 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas adelantada por el señor **MAURO FERNANDO ROJAS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.075 expedida en Neiva, solicito ante la Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio ubicado en la carrera 1F No. 12-25 jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado "Lavadero Hicho Rojas" para uso industrial (Lavado de vehículos); y se impusieron otras obligaciones.

Que mediante radicado CAM No. E-346963 del 17 de diciembre de 2024, el interesado remitió a la Corporación el soporte de pago por concepto de servicios del primer seguimiento al permiso de concesión de aguas subterráneas que se pretende obtener, de conformidad con lo señalado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00065 de fecha 12 de diciembre de 2024.

Que a través de radicado CAM No. S- 39568 del 19 de diciembre de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que a través de radicado CAM No. S- 788 del 15 de enero de 2025, la Corporación envió nuevamente a la Alcaldía de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. 3904 de febrero de 2025, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que el dia 06 de febrero de 2025, personal técnico idóneo adscrito a la Corporación efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el dia 06 de febrero de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00065 de fecha 12 de diciembre de 2024, el profesional que realizó dicha actividad, rindió el Informe de visita y concepto técnico No. 008 del 18 de febrero de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. Generalidades

2.1.1. Ubicación

El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el Lote A – Carrera 1F No. 12 - 25, municipio de Neiva, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°17'44.67"O	2°55'44.40"N	864564	815712

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el Lote A – Carrera 1F No. 12 - 25, municipio de Neiva (Huila), a cargo del señor Mauro Fernando Rojas, corresponde a una unidad Tipo I, Unidad I1, clasificada como un sistema de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2.0 y 5,0 l/s/m. Clasificado geológicamente como terrazas recientes (Qt).

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el río Magdalena, a 120 metros aprox. en dirección este del aljibe.

Una vez revisado el Acuerdo 026 del 2009 "Por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo No. 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva "Capítulo IV - Red hídrica municipal y áreas para la protección y el abastecimiento del recurso hídrico", se determina que el predio ubicado en la Lote A – Carrera 1F No. 12 – 25, zona urbana municipio de Neiva (Huila), no se encuentra en "Zona de preservación y manejo ambiental ZPMA" ni "Zona de Ronda Hídrica", como se muestra a continuación:

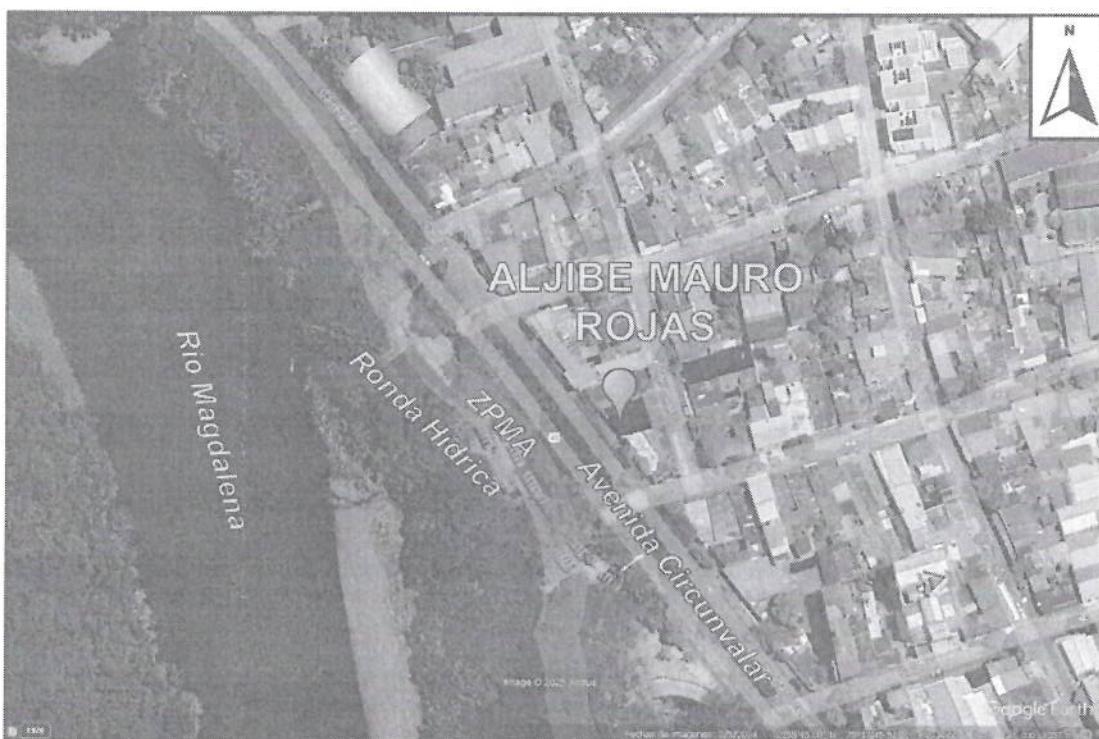


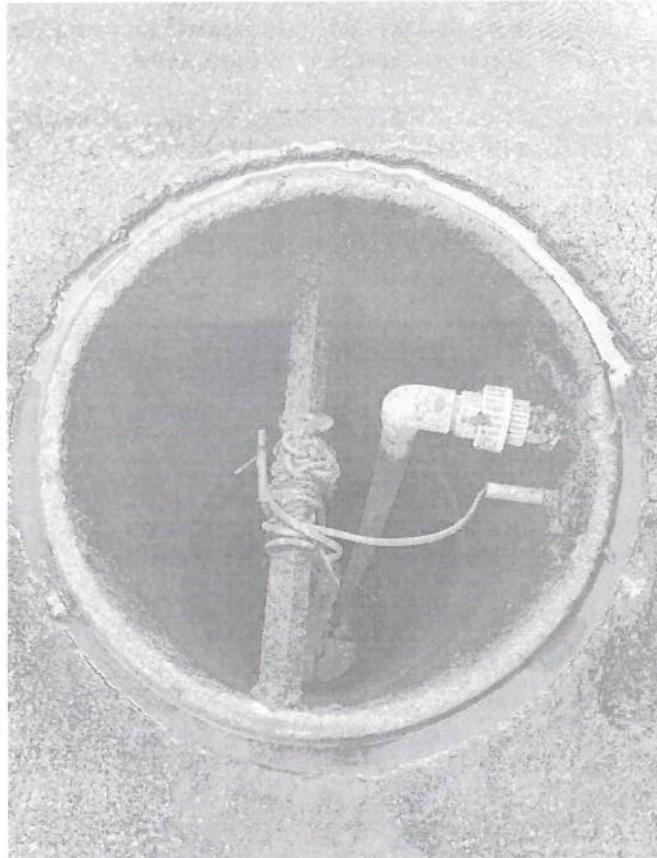
Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. **Fuente.** Google Earth e IGAC; FU-08-Zonificación ambiental de Neiva.

2.1.3. Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo del señor Mauro Fernando Rojas, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 2 Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	7,3 metros
Material de revestimiento	Anillos en concreto
Diametro	0,60 metro
Tubería de succión	1 " PVC



Registro fotográfico No. 1. Aljibe objeto a concesionar, a cargo del señor Mauro Fernando Rojas, ubicado en el predio Lote A – Carrera 1F No. 12 - 25 municipio de Neiva (Huila)

Tabla 3. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	Subterránea
Potencia	1.5 HP
Marca	Pedrollo
Tubería de descarga	11/2" PVC
Caudal de explotación	1.12 l/seg

Fuente. Información presentada por el interesado

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del aljibe a cargo del señor Mauro Fernando Rojas, fue realizada en el año 2017. El caudal de bombeo fue de 1.12 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	480 minutos
Caudal de bombeo	1.12 l/s

Nivel estático	4.60 m
Nivel dinámico final	5,23 m
Abatimiento total	0.63 m
Transmisividad	123.21 m ² /día
Conductividad hidráulica	51,34 m/día
Capacidad específica (CE)	1.43 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Calidad del Agua

Los análisis fisicoquímicos fueron elaborados por parte del Laboratorio CONSTRUCSUELOS LTDA; la muestra fue tomada el 31 de octubre de 2018, donde se establece que el agua objeto a concesionar cumple con las condiciones solicitadas para uso industrial (lavado de vehículos).

Es importante mencionar que el agua no es solicitada para consumo humano, por lo tanto, no es necesario contar con Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por el señor Mauro Fernando Rojas es destinada para uso industrial (lavado de vehículos) requiriendo un caudal de 0,20 l/seg. A continuación, se relaciona los usos y el caudal solicitado:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	DEMANDA	CAUDAL REQUERIDO (l/s) DÍA
Industrial	Lavado de vehículos	0,20 l/seg.	0,20 l/s dia
TOTAL			0,20 l/s dia

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso industrial (lavado de vehículos) es equivalente a 0,20 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe a cargo del señor MAURO FERNANDO ROJAS expulsa o extrae y/o expulsa 1.12 l/s y que el volumen a concesionar es equivalente a 0,20 l/s dia, se requiere de un bombeo a un caudal constante de 1.12 l/s en 4 horas y 16 minutos diarias de forma continua o intermitente.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos,

contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclesspanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardío la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso de tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra

la ubicación del aljibe a cargo del señor Mauro Fernando Rojas. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

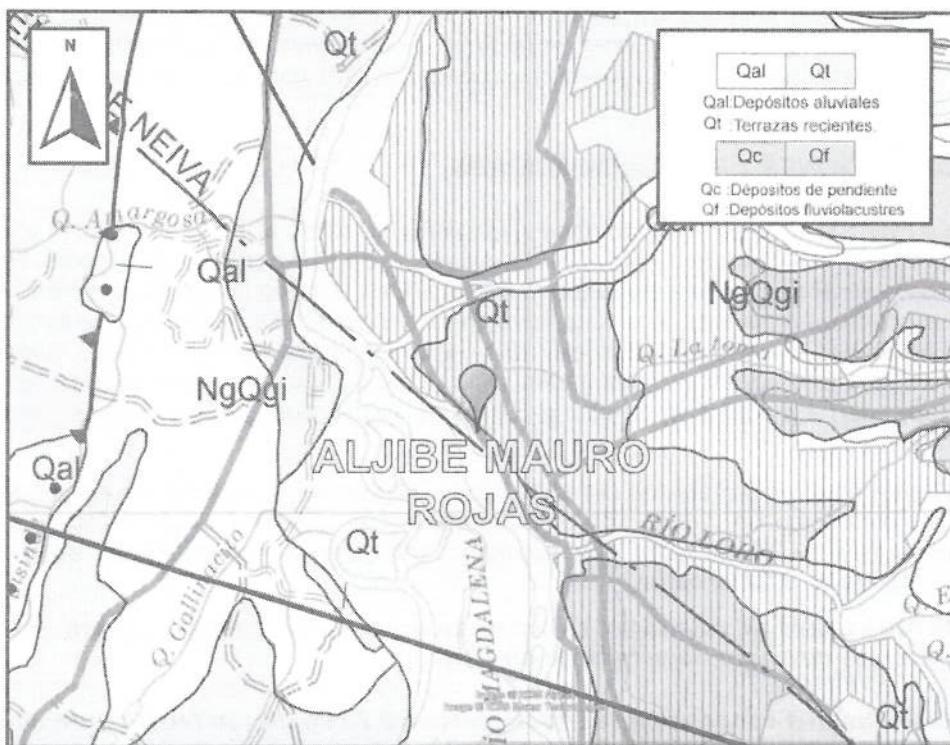
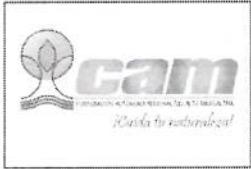


Imagen 3. fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (terrazas recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo del señor MAURO FERNANDO ROJAS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.075 de Neiva (Huila) localizado en el predio Lote A – Carrera 1F No. 12 - 25, municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **BAJO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es industrial (lavado de vehículos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	--

realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el Lote A – Carrera 1F No. 12 - 25, municipio de Neiva (Huila), a cargo del señor Mauro Fernando Rojas, corresponde a una unidad Tipo I, Unidad I1, clasificada como un sistema de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2.0 y 5,0 l/s/m. Clasificado geológicamente como terrazas recientes (Qt).
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (123,21 m²/día), y capacidad específica de (1.43 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0,20 l/s diario.
- El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el Lote A – Carrera 1F No. 12 - 25, municipio de Neiva, Departamento del Huila.
- El volumen a concesionar es equivalente a 0,20 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal constante de 1.12 l/s en 4 horas y 16 minutos diarias de forma continua o intermitente.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13º establece que “Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De igual manera, en su artículo 14º se establece que: “...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9^a de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	--

Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo del señor MAURO FERNANDO ROJAS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.075 de Neiva (Huila) localizado en el predio Lote A – Carrera 1F No. 12 - 25, municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **BAJO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es industrial (lavado de vehículos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuenca – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4.CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

1. Es **viable** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor MAURO FERNANDO ROJAS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.075 de Neiva (Huila); en beneficio del predio Lote A – Carrera 1F No. 12 - 25, municipio de Neiva, departamento del Huila, para industrial (lavado de vehículos), en cantidad de 0,20 l/s día.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 008 de fecha 18 de febrero de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo las Resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas al señor MAURO FERNANDO ROJAS GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.075 expedida en Neiva, en beneficio del predio ubicado en la carrera 1F No. 12-25 jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado "Lavadero Hicho Rojas" para uso industrial (Lavado de vehículos) en cantidad de 0.20 L/s dia.

El aljibe se encuentra ubicado en las coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordinadas Geográficas		Coordinadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°17'44.67"O	2°55'44.40"N	864564	815712

Fuente. Autor

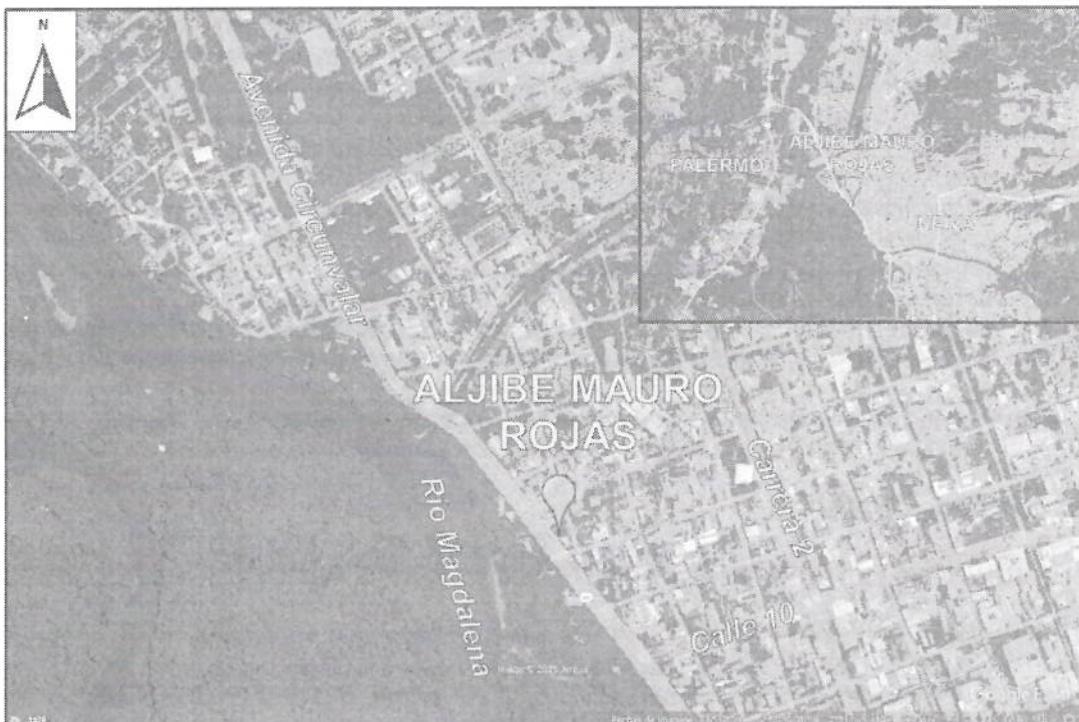


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el caudal otorgado es de 0,20 l/s, **se requiere de un bombeo a un caudal constante de 1.12 l/s en 4 horas y 16 minutos** diarias de forma continua o intermitente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por el término de vigencia del contrato de arrendamiento presentado por el interesado, es decir hasta el 01 de marzo de 2034.

PARÁGRAFO: Se advierte que, en el evento que el contrato de arrendamiento presentado por el titular de este permiso finalice antes del término por el cual se otorga la presente concesión de aguas subterráneas, ésta también perderá vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para usos diferentes al concesionado.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua, de conformidad con la facturación que emita la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 008 del 18 de febrero de 2025, el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00065-24.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de esta concesión deberá presentar durante el último semestre del quinto año del PUEEA que se aprueba mediante este artículo, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

PARÁGRAFO: En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del aljibe, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hidrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00065- 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MAURO FERNANDO ROJAS GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.075 expedida en Neiva, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

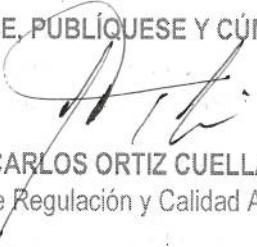
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso 
Expediente: PCAS - 00065-24

